Boletin



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4

Teléfono: 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION:

Un Trimestre 400 ptas.
Un Semestre 600 >

Un Año 1.000 >

ANUNCIOS:

Línea o fracción de línea 25 ptas. Franqueo concertado, 06/3

Número 2.228

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 11.972

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Emiliano Guerras Martínez

iaiuilez.

EMPLAZAMIENTO: Sinlabajos. FINALIDAD: Servicio finca

CARACTERISTICAS: Línea en A. T. de 240 mts. de longitud, conductor UNE 30, apoyos metálicos galvanizados y de hormigón normalizados.

PRESUPUESTO: 280.165 pesetas. SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Circuito de San Pedro, s/n, en el plazo de 30 días.

Avila, 9 de agosto de 1982. El Director Provincial, Felipe García Cordero.

Número 2.229

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 11,981

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica

PETICIONARIO: Emiliano Guerras Martínez.

EMPLAZAMIENTO: Sinlabajos. FINALIDAD: Suministro finca.

CARACTERISTICAS: Centro de Transformación tipo intemperie, de 75 KVA. de potencia, tensiones 15.000 más menos 5 % — 380-220 nistrativa. V., seccionador tripolar con mando y fusibles APR., apoyo metálico normalizado con paredes alisadas hasta una altura mínima de 2 metros. seccionado PRESUE SE SOL nistrativa. Todas considere tar los es nos, ante es nos, ante es seccionado presentación tipo intemperie, de PRESUE SE SOL nistrativa.

PRESUPUESTO: 776.341 pesetas. SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Circuito de San Pedro, s/n, en el plazo de 30 días.

Avila, 9 de agosto de 1982.

El Director Provincial, Felipe García Cordero.

Número 2.230

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 11.980

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Anastasio Jiménez Jiménez

EMPLAZAMIENTO: Padiernos. FINALIDAD: Suministro finca. CARACTERISTICAS: Centro de Transformación tipo intemperie, de 15 KVA de potencia, tensiones 15.000 más menos 5 % — 380-220 V., con seccionador tripolar con mando y fusibles APR, apoyo metálico normalizado 12/1100 con paredes alisadas

hasta una altura mínima de 2 m., de 10 mts., de longitud, conductor UNE 30, desde apoyo metálico intercalado en línea de UESA, aisladores de amarre y seccionadores unipolares de origen

PRESUPUESTO: 616.000 pesetas. SE SOLICITA: Autorización administrativa

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Circuito de San Pedro, s/n, en el plazo de 30 días.

Avila, 9 de agosto de 1982.

El Director Provincial, Felipe García Cordero.

Número 2.231

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 11.986

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Moisés Picón. EMPLAZAMIENTO: Hoyocasero

Cta. Local que parte de la C-502 a la Venta del Obispo.

FINALIDAD: Servicio finca.

CARACTERISTICAS: Línea en A. T., de 20 metros de longitud, conductor cable de aluminio-acero de 31,10 m2., apoyos metálicos normalizados y aislamiento tipo amarre.

PRESUPUESTO: 582.040 pesetas. SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Circuito de San Pedro, s/n, en el plazo de 30 días.

Avila, 9 de agosto de 1982. El Director Provincial, Felipe García Cordero.

Número 2.232

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 11.987

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica. PETICIONARIO: Moisés Picón.

EMPLAZAMIENTO: Hoyocasero - Cta. Local que parte de la C-502 a Venta del Obispo.

FINALIDAD: Suministro finca

CARACTERISTICAS: Centro de Transformación tipo intemperie, de 100 KVA de potencia, 15.000 más menos 5 % — 127/220 V., con seccionador tripolar con mando y fusibles APR

PRESUPUESTO: 146.140 pesetas. SE- SOLICITA: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Circuito de San Pedro, s/n, en el plazo de 30 días.

Avila, 9 de agosto de 1982.

El Director Provincial, Felipe García Cordero.

Número 2.215

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y EL REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE HOSTELERIA EN AVILA.

VISTO el escrito presentado el día 9 del corriente mes de agosto por la Gerencia de la Federación Abulense de Empresarios — F.A.E.—, en quien

ha delegado a estos efectos la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de Hostelería, Comisión integrada de una parte por representantes de la Asociación de Empresarios de Hostelería de la provincia de Avila, y, de la otra por representantes de la Central Sindical Unión General de Trabajadores, y al que acompañan texto del referido Convenio suscrito el pasado día 30 de julio, todo ello a los fines previstos en el artículo 90, dos y tres de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabaiadores.

Esta Dirección Provincial acuerda: PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO. — Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación - I.M.A.C.-para su depósito.

TERCERO.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, nueve de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

P. D. Según el Art 2 del R.D. 3316/81 de 29 de diciembre (B.O.E. del 20-1-82):

El Secretario General, Enrique Rodríguez Bermejo.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE HOSTELERIA, DE LA PROVINCIA DE AVILA.

ART. 1.º-AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regulará las relaciones laborales entre las empresas y trabajadores con centro de trabajo establecido, o que se establezcan en el futuro, en Avila y su provincia, salvo que tengan aquéllas Convenio propio.

ART. 2. AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL.

Las clausulas de este Convenio serán de aplicación en las empresas de cuya actividad se hace referencia en la vigente Ordenanza Laboral para la industria de Hostelería, de 28 de febrero de 1974 y, de modo concreto, en el Art. 2.º de la misma; asimismo será de aplicación a las empresas de la citada actividad respecto a las que, por el Organismo competente, se declare su inclusión en el ámbito funcional de la citada Ordenanza.

ART. 3.º-VIGENCIA Y DURACION.

Con independencia de la fecha de

su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y se aplicará hasta el día 31 de enero de 1983 a excepción de las tablas salariales que tendrán efectos retroactivos a 1 de mayo de 1982.

Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año en tanto que, por cualquiera de las partes, no sea denunciado con tres meses de antelación, al menos, respecto a su término o al de cualquiera de las prórrogas.

ART. 4.°— RESPETO A CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Todas las condiciones económicas y de otra índole establecidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se estipulan con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas, o situaciones actuales, implantadas en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

ART.— 5.9—CONTRATACION DEL PERSONAL.

A).—Clasificación del personal por razón de su permanencia:

—Serán fijos los trabajadores que sean contratados para trabajos que constituyan la actividad normal de la empresa. No podrán formalizarse contratos temporales sin dar estricto cumplimiento a las exigencias establecidas al respeto por la normativa vigente.

B).—Todo trabajador o trabajadora tendrá posibilidad de ascender al cabo de dos años de trabajo en la misma empresa. Si por cualquier circunstancia quedara alguna vacante o hubiera de aumentarse la plantilla siempre tendrá derecho a cubrirla uno de la misma empresa por antigüedad o examen. En las pruebas de exámenes y oposiciones para ascenso de categoría estarán siempre presentes como miembros del tribunal los delegados de personal o miembros del Comité de Empresa o los representantes elegidos por los trabajadores para este fin.

C).—La empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de superior categoría por un período no superior de dos meses seguidos o cuatro álternos durante un año, percibiendo en dicho período la retribución correspondiente a dicha superior categoría. Superando dicho plazo el trabajador consolidará la nueva categoría.

D).—La empresa tendrá la obligación de entregar a los Delegados de Personal o Comité de Empresa la relación de personal con sus categorías correspondientes, así como exponer ART. 9.º—GRAT esta relación en los tablones de anun-TRAORDINARIAS.

E).—Ceses voluntarios: El trabajador podrá desistir por decisión propia de la relación laboral en cualquier momento, sin más requisito que el previo aviso escrito con quince días de antelación.

ART. 6.° SERVICIO MILITAR.

Los trabajadores afectados por este Convenio, con una antigüedad en la empresa de dos años de servicio mantendrá su derecho al percibo de las gratificaciones extraordinarias durante el tiempo que preste el Servicio Militar Obligatorio, siendo computable el mismo a estos efectos. El mantenimiento del derecho anteriormente citado se producirá a condición de que los afectados se reincorporen a la empresa y permanezcan en ella al menos un año.

ART. 7.º—LICENCIAS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas, según salario real siempre que se justifiquen suficientemente:

—En caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos y nietos, dos días. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, la licencia será de cuatro días.

—Tres días en caso de alumbramiento de esposa. Las trabajadoras tendrán derecho a tres días en caso de alumbramiento de hija soltera.

—Un día natural para traslado de domicilio.

—Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos; en caso de desplazamiento un día más.

— Quince días naturales en caso de matrimonio.

— Por concurrencia a exámenes el tiempo indispensable para su realización, quedando obligado el trabajador a justificar su asistencia a los mismos. En caso de examen para el Permiso de Conducir tendrá derecho a asistir a tres convocatorias.

ART. 8.º— MANUTENCION.

La obligación de proporcionar la manutención a los trabajadores, que determina la Ordenanza vigente, podrá sustituirse siempre que así lo soliciten éstos, mediante la entrega mensual de 750 pesetas.

Igualmente podrá sustituirse por la entrega mensual de 3.000 pesetas al trabajador, si el empresario así lo dispone. ART. 9.°—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

El trabajador tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, equivalentes a una mensualidad de salario base más antigüedad, que se devengarán los días 1 de julio y 20 de diciembre.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán las gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, para lo cual la fracción de mes se comportará como mes completo.

Las empresas de actividad permanente que cierren por temporada abonarán a sus trabajadores las pagas extraordinarias completas.

ART. 10.º-ROPA DE TRABAJO.

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal los uniformes así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados.

ART. 11.º - SERVICIOS EXTRAS.

Las Centrales Sindicales y Asociación Empresarial firmantes de este Convenio, en colaboración o independientemente, o bajo los auspicios de algún Organismo Oficial, tratarán de impulsar la formación de un cuerpo de profesionales auténticos, que se ocupen de la presentación de estos servicios tendiendo a la creación de un centro de formación.

ART. 12.º-VACACIONES.

El período de vacaciones anual retribuido, no sustituible por compensación económica, no será inferior a treinta días naturales ininterrumpidos, que deberán disfrutarse dentro del año natural. Los trabajadores que llevasen menos de un año al servicio de la empresa disfrutarán de un mínimo de días de vacaciones proporcional a su antigüedad en aquella.

Las vacaciones serán abonadas en función del salario base.

Se pactará obligatoriamente en el ultimo mes de año o en el primer mes de funcionamiento en la empresa de temporada, entre la empresa y el Comité de Empresa o Delegados de Personal, en los términos expuestos anteriormente, los períodos de disfrute de vacaciones del personal, respetando, en todo caso, que los trabajadores con hijos en edad escolar tengan preferencia a que las suyas coincidan con las vacaciones escolares. No se disfrutarán vacaciones en el período estacional de mayor producción.

Las trabajadoras en estado de gesta-

ción podrán acumular las vacaciones al período de descanso por maternidad.

Si existiera desacuerdo entre las partes, se recurrirá a la jurisdicción competente.

ART. 13.º—ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

El personal de las empresas afectadas por el presente Convenio que reúnan las condiciones exigidas para ser beneficiarios de Incapacidad Laboral Transitoria, en el período en que se encuentren en dicha situación se les completarán las prestaciones de los Seguros de Enfermedad y Accidentes de Trabajo, hasta el cien por cien del salario que les corresponda, según las tablas del presente Convenio, a partir del día de la baja, tanto si es sustituto como si no lo es, y durante doce meses como máximo.

ART. 14.°—TRABAJADORES EN FOR-MACION.

El contrato de trabajo para la formación se regirá a todos los efectos por la normativa vigente al respecto.

ART. 15.º—JORNADA DE TRABAJO.

La jornada laboral para los trabajadores comprendidos en este Convenio, será de 43 horas semanales en jornada partida, y de 42 en jornada continuada.

En ningún caso se podrá realizar más de ocho horas de trabajo; en todo caso, mediará, entre la finalización de una jornada y el comienzo de la siguiente un descanso de doce horas.

No se admitirá el fraccionamiento de la jornada en más de dos partes en un período de doce horas.

En la jornada de trabajo de carácter partido, el turno tendrá como máximo cinco horas y como mínimo tres.

Las horas trabajadas en el período comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada, como mínimo, en un 25 % sobre el salario base.

El trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de un día y medio ininterrumpido.

ART. 16.9—REMUNERACIONES.

La retribución del personal afectado por este Convenio será la que se establece en la tabla salarial anexa al mismo, para cada categoría profesional, quedando recogido en aquella el importe de los salarios anuales para un total de mil novecientas horas en jornada continua y mil novecientas cincuenta en jornada partida.

Se procurará en el futuro una mayor igualdad en lo referente a los pluses pactados y su dedicación a otros conceptos.

En lo que concierne a los correspondientes aumentos por años de servicio o antigüedad, se dará estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 25 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Todos los salarios bases especificados en la citada tabla salarial deberán ser incrementadas en un 3 % a partir del 1 de enero de 1983.

ART. 17.º-COMISION MIXTA

Como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio, que ha sido elaborado por la Asociación de Empresarios de Hostelería de la provincia de Avila y, de otro, por los representantes de la Central Sindical U.G.T. así como para lo concerniente al desarrollo de las relaciones laborales del sector, se establece una Comisión mixta que tendrá su domicilio en el que lo sea de la Asociación Empresarial antes citada y en el de la Central Sindical firmante.

Dicha Comisión Mixta podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de Asesores libremente designados por las partes.

Estará integrada, de un lado por —Don Marino Sánchez Sánchez, don José Manuel Villacastín Blázquez y don Antonio Oviedo Resina, todos ellos pertenecientes a la Central Sindical U.G.T. Y de otro, por el presidente, vicepresidente y secretario de la Asociación de Empresarios de Hostelena de la provincia de Avila.

Son funciones de la Comisión Mixta:

1.—Interpretación del Convenio.

2.—Conciliación en aquellos problemas o cuestiones derivadas del mismo.

Las resoluciones o acuerdos de la Comisión Mixta serán vinculantes para ambas partes sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse ante la jurisdicción y administración laboral

Cualquiera de las partes que la integran podrá convocar reunión con un plazo de antelación de 15 días.

DERECHOS Y LIBERTADES SINDICALES

ART. 18.º—DERECHOS SINDICALES DE LOS COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL.

 a) CONVENIOS COLECTIVOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS: Corres-

ARLE.	CATEG.	1.400	0.574	0.574	25.20	422.562	. (9.670	408-800	4.400	1.400	407.400	0.522	7.400		2.562	-400	414.400	1.400	400	000	000.0	236	.400	-400	407-400	2	.058	410.802	800		1	•
partida	ESTABLE.	-		_		-,	- :				_		_	_						-			_	<u>'</u>							· .		
ERACION TOTAL ANUAL en jornada cont en jornada part	ESTABLE.	441.00	431.85	431.85	431.85	431.858	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	435-01	415.240	431.43	441.000	413:000	416.12	413.000		441.000	439.964	424.578	424.578	441.000	430.920	430.920	07:C-424	413.000	424.578	413.000		439.964	433-300	433.048			ıales.
a a	ESTABLE. 2ª CATEG.					439.152		443-772	422.240	425.152	449.400	422.240	431-760	422.240		49	47	431,760	31,	449.400	441.000	441:000	439.152	422.240	442,330	422.240	047-324	447.916	440-300	440.048			pesetas mensuales.
n. 950 h. el	ESTABLE.	462.000	447.398	447.398	447.300	447.398		451.612	447.398	447.398	462,000	447-398	447.398	447,398		462.000	455.854	446-334	445.334	000 638	448.000	448.000	447.398	447.398	449-400	447.398	060*/**	455-854	448.000	447.356			en 750
ESTABLECIMIENTOS 4ª GATEGORIA	TOTAL		30.100	30.041	30.183	30.183	30.183	29.905	29.200	29.600	٠	30 100	29.100	29.323	29.100		30.183	29.600	29.600	29.000	30,100	30.000	30.000	29.100	29.100	29.100	29.100		30.147	29.600	29.200	,	incrementado
	Plus desml.		690	0,0	909	900	009	. 600	909	900		900	900	009	909	,	009	909	009	000	, 600	009		909	900	200	900	1	900	909	009		ad incre
	Salerio base		29.500	29.441	29.441	29.583	29-583	29.305	28.600	29.000	,	29.500	28.500	28.723	28.500	i i	29.583	29.000	29.000	29.000	.29.500	29.400	29.400	28.500	28,500	28.500	28.500		29.547	29.000	28.600		e a su edad
ESTABLECIMIENTOS 3ª CATEGORIA	TOTAL		31.500	30.847	30.047	30.847	30.847	31,144	29.723	29.660		31.500	29.500	29.723	29.500		31.500	30.327	30.327	30-32/	31.500	30.780	30,780	29.500	29.500	30.327	29,500		31.426	30,950	30.932		correspondiente
	Plus despl.		1.000	1.000	000.	1.000	1.000	. 1	1.000	1.000	,	1.000	000	1.000	1.000		1,000	1.000	1.000	1.000	1,000	1.000	000	000	1.000	000	1.000		000	000.1	1.000		COMPSI
	Salario base		30.500	29.847	29.847	29.047	29.847	-	တ်	28.560	'n	30.500	28.500	20-163	28.500		30.500	30.420	29.327	29.327	30.500	29.780	29-780	28.500	28.500	,29-327	28.500		30.426	29.920	29.932		profesional
ESFABLECIMIENTOS 2ª CATEGORÍA	TOTAL		32,100	30.368	30.368	30-368	30.368	807	30.840	30.160	30.300	32,100	30.160	30.840	30.160		32.100	31 455	30.840	30.840	001 65	31.500	31-500	30.350	30, 160	31.595	30.160	200	31.994	27.420	31.432		
	Plus despl		1.500	4.500	1.500	.500	.500		1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	200	500		1.500	1,500	1.500	1.500	, C	1.500	1.500	2007-1	1.500	1.500	0,0	30.	1.500	200	1.500		años nercihirán el salario mínimo inter
	Salario		30,600	29.868	29.868	29.868	29.868	,	30.196	28.660	29.000	30,600	28.660	29.340	29.340	,	30,600	30.435	29.340	29.340	,	000.00	30.000	29-868	28.660	30.095	28-550	000:07	30.494	29-950	29.932		1 - 1 - 1 - 1
ESTÁBLECIMIENTOS 14 , CATECORIA	TOTAL		טטט ננ	31.957	31.957	31.957	31,957		32.258	31.957	31.957	33.000	31,957	31.957	5.55		33.000	32.561	31.881	31.881	, ,	33.000	32.000	31.957	31.957	32.100	31-957	31.951	32.561	32.000	31.954		,
	Plus despl.	1	000	2.000	2.000	2.000	2,000		2,000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000		2.000	2.000	2,000	2.000	9	000	2.000	2.000	000	2.000	2,000	2.000	2.000	2.000	2.000		
	Salario		000	29.957	29.957	29.957	29.957		30.258	29.957	29.957	000-15	29.957	29.957	29.957	100.63	31.000	30.561	29.881	29.831	.00	31.000	30.000	29.957	20.000	30.100	29.957	756.65	30,561	30.000	29.954		
SATEO 37P.	PROFESIONALES			Jefe de Recepción	Avudante Recención	Contable	Cajero		Conserje de Dia	Conserje de Noche	Ordenanza de Casino		Gobernanta de Pisos	Encargada de Lencería	Encargada Lavanderie	incera-Levandera	יייייייייייייייייייייייייייייייייייייי	Segundo Jefe Comedor	Cantareno Da	Andente Camarero		Jefe de Cocina	Cocinence deserving	rudante Cocinero	Pinche Mayor 18 anos	regador-rregadora	Mozo de Aluscén	Bode guero	errado Manatrador 18.,	neargado Monstrador 2ª	Dependiente 18		

ponderan exclusivamente a los Comités de Empresa o Delegados de Personal, las facultades de intervención en Convenios Colectivos y conflictos Colectivos en el ámbito de la empresa.

b) FORMACION PROFESIONAL: El Comité de Empresa tendrá participación en la planificación de la Formación Profesional que se organize por parte de la Dirección.

c) SANCIONES Y DESPIDOS: Cualquier sanción derivada de falta muy grave o en despido de un trabajador, tendrá que ser comunicado por escrito, a la vez que al interesado, al Comité de Empresa o Delegado de Personal, sin perjuicio de su plena eficacia

d) SEGURIDAD E HIGIENE: Los Comités de Empresa y Delegados de Personal supervisarán la obeservancia de las medidas de protección en materia de Seguridad e Higiene en la empresa.

e) CONTRATO DE TRABAJO: Los Comités de Empresa o Delegados de Personal controlarán que la contratación se haga de acuerdo con las normas establecidas por la Ley y por este Convenio.

f) CLASIFICACION DE PERSO-NAL: El Comité de Empresa o Delegado de Personal tendrá intervención en las cuestiones que se susciten por deficiente clasificación profesional o por nueva clasificación del personal, resolviéndose en primera instancia con la Dirección, que se elevarán a la Jurisdicción Laboral en caso de desacuerdo.

g) SISTEMA DE DISTRIBUCION DEL TRABAJO: El Comité de Empresa o Delegados de Personal, tendrán participación e intervención en la clasificación de cuadros de horarios, turnos de vacaciones, información mensual escrita sobre la realización de horas extraordinarias y participación de la confección de plantillas ideales.

ART. 19.º—GARANTIAS SINDICALES.

Dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité de Empresa o delegados de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa

Desde 6 hasta 100 trabajadores, quince horas

De 101 a 250 trabajadores, veinte

De 251 en adelente cuarenta horas. Quedar excluidas del cómputo de las horas sindicales el tiempo de reunión a instancia de la empresa, y el

tiempo invertido en negociación colectiva

El tiempo sindical podrá ser acumulado al colectivo del Comité de Empresa previa comunicación a la empresa

LOCALES Y TABLON DE ANUN-CIOS: En las empresas o centros de trabajo siempre que sus características lo permitan, se pondrá a disposición del Comité de Empresa o Delegados de Personal un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades sindicales representativas, deliberar entre sí y comunicarse con los trabajadores.

Asimismo, dispondrán de uno o varios tablones de anuncios en espacios visibles para fijar comunicaciones o informaciones del contenido sindical o de interés laboral.

ART. 20.º—ASAMBLEA DE LOS TRA-BAJADORES.

Los trabajadores de una misma empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en Asamblea Esta podrá ser convocada por los Delegados de Personal o Comité de Empresa o por un número no inferior al 33 % de la plantilla. La comunicación al empresario, con 48 horas de antelación, será requisito suficiente para la celebración de la Asamblea. El lugar de reunión será el centro de trabajo, facilitándose por el empresario un local adecuado para el normal desarrollo de la Asamblea El Comité de Empresa o Delegados de Personal acordará con el empresario las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad de la empresa.

ART. 21.°—SUBSIDIO DE DEFUNCION.

Caso de fallecimiento del trabajador se abonará por la empresa una mensualidad del sueldo real del operario fallecido a su cónyuge y en su defecto a los hijos que convivan con el padre.

ART. 22.º—LEGISLACION APLICA-BLF.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería, aprobada por Orden Ministerial de 28 de febrero de 1974, y demás disposiciones que la modifiquen o complementen.

El presente Convenio ha sido pactado, de un lado, por la Asociación de Empresarios de Hostelería y, de otro por la Central Sindical U.G.T.

Las cuatro categorías a que se refie-

ren las tablas salariales son las correspondientes a los siguientes establecimientos:

1.ª CATEGORIA: Hoteles de cuatro y tres estrellas, Restaurantes de cuatro y tres tenedores y Cafés y Bares de 1.ª Categoría.

2.ª CATEGORIA: Hoteles de dos estrellas, Restaurantes de dos tenedores y Cafés y Bares de 2.ª Categoría.

3. CATEGORIA: Resto de establecimientos radicados en Avila capital.

4.ª CATEGORIA: Resto de establecimientos que no figuren en las mencionadas 1.ª y 2.ª Categorías radicadas en la provincia, con exclusión de los de la capital. El plus de desplazamientos que consta en las tablas tiene carácter de indemnización o suplido a tenor del Artículo 3.º del Decreto 2.380/1973 de 17 de agosto y se abonará por día efectivamente trabajado.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 336/82 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila a siete de julio de mil novecientos ochenta y dos. El Iltmo. Sr. D. José Oscar Soto Loureiro en funciones de Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Entidad de Financiación FINAMERSA representada por el Procurador don José A. García Cruces y dirigido por el letrado don Cipriano Sainz Liquete y de la otra como demandados don Vicente Domínguez Gamo y doña María Sol Fernández Sánchez por su incomparecenciá en situación de rebeldía, sobre pago de cantidad. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Vicente Domínguez Gamo y doña Maria Sol Fernández Sánchez y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 243.930 pesetas de principal y 1.422 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando

a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo José Oscar Loureiro.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y dos.

Firmas, Ilegibles.

-2.204

Juzgado de 1.º Instancia número dos de Zaragoza

EDICTO

Don Fernando Martínez Sapiña, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que el día 29 de octubre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en la Audiencia de este juzgado, la venta en pública y tercera subasta de la finca siguiente que se describirá hipotecada en garantía de un crédito que se realiza en autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley. Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número 1.419 de 1980 a instancia del Procurador don Rafael Barrachina Mateo, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piédad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga con el beneficio legal de pobreza, contra ADRIA Industrias Cárnicas, S.A.

TERRENO al sitio de Las Eras de la Fuente del Bolo, término de Las Navas del Marqués (Avila) de caber 3.328,58 metros cuadrados. Esta finca está dedicada a fábrica de productos cárnicos. Inscrito al tomo 486, libro 53 de Las Navas del Marqués, folio 13 vuelto, finca 4.270. Se valoró en Cincuenta y un millones trescientas ochenta y ocho mil pesetas (51.388.000 ptas.)

A estos efectos se hace constar: Que la subasta se efectúa sin sujeción a tipo, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán

admitidos. Que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero. Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si las hubiera al crédito del actor continuarán subsistentes, rentendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza, a 30 de julio de 1982

Firmas, ilegibles.

-2.202

Ayuntamiento de Guisando

EDICTO

Aprobadas inicialmente por este Ayuntamiento las Normas Subsidiarias del Planeamiento para este término Municipal, se exponen al público por espacio de UN MES, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los planos y documentos que integran las mismas, así como el acuerdo de aprobación.

Durante dicho plazo que empezará a contar desde el siguiente día hábil, al en que aparezca este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, pudiendo deducirse durante el mismo periodo las alegaciones pertinentes.

Queda suspendida la concesión de licencias en base al artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Guisando, a 9 de agosto de 1982.

El alcalde, ilegible

-2.209

Ayuntamiento de Navalosa

SUBASTA DE MADERAS

Cumplidos los trámites reglamentarios se anuncia la enajenación mediante subasta, de los aprovechamientos de maderas autorizados en el monte de U.P. número 45 del catálogo, perteneciente a este Ayuntamiento, que a continuación se detallan:

PRIMERA SUBASTA: Lote 1.º/1981,

localizado en el Cuartel A, Tramos III y IV, Rodales 11 y 8, de 158 pies, especie P. pr., volumen de 206 m.c. a razón de 1.200 pesetas metro cúbico.

Valor de Tasación: Doscientas cuarenta y siete mil doscientas (247.200) pesetas.

Valor indice: Trescientas nueve mil (309,000) pesetas.

Fianza provisional: 3%: Siete mil cuatrocientas dieciséis pesetas.

Hora de la subasta: LAS TRECE.

SEGUNDA SUBASTA: Lote 1.º/1982, localizado en el Tramo I, Rodal 2, de 328 pies, especie P. pr., volumen de 205 metros cúbicos, a razón de 1.200 pesetas m.c.

Valor de Tasación: Doscientas cuarenta y seis mil (246.000) pesetas.

Valor índice: Trescientas siete mil quinientas (307.500) pts.

Fianza provisional: 3% sobre precio tasación: siete mil trescientas ochenta.

Hora de la Subasta: LAS TRECE, QUINCE.

PLIEGOS DE CONDICIONES: Se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde pueden examinarse todos los días laborables durante la hora de oficina.

GARANTIAS: La provisional del tres por ciento sobre el precio de tasación. La definitiva se elevará al seis por ciento del precio de la adjudicación.

BASTANTEO DE PODERES: Deberá presentarse con referencia expresa a esta subasta.

MODELO DE PROPOSICIÓN: El que se inserta al final de este anuncio.

PRESENTACION -DE PLICAS: Lasplicas se presentarán inexcusablemente bajo pliego cerrado en la Secretaría Municipal, desde las nueve a catorce horas de todos los días laborables siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el anterior señalado para la celebración de la subasta, acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del licitador, estar en posesión del Documento de Calificación Empresarial (CDE), carta de pago de haber constituido la fianza provisional y declaración jurada de no estar afectado por las incapacidades o incompatibilidades previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

APERTURA DE PLICAS: En la Casa Consitorial el primer día hábil después de transcurridos veinte días también hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

DERECHOS DE TANTEO: La Corporación se reserva el derecho de tanteo con arreglo a las disposiciones legales en vigor.

MODALIDAD DEL APROVECHA-MIENTO: A riesgo y ventura.

FORMA DE ENTREGA: En pie. TANTO POR CIENTO DE CORTEZA SOBRE EL VOLUMEN EXPRESADO: 31 por ciento.

EPOCA DE CORTA: La de la paraliza ción de la savia.

PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN: Hasta el 31 de diciembre de 1982.

VIAS DE SACA: Todas las del Monte sin ninguna limitación.

INGRESOS EN EL FONDO DE ME-JORAS: 15% del Valor de la Adjudicación.

GASTOS A CARGO DEL REMATAN-TE: Ocho mil doscientas cuarenta pesetas señaladas por la Jefatura Provincial del ICONA, para el lote 1.º/1981 y ocho mil doscientas para el lote 1.º/1982, v además la totalidad de los Presupuestos de Indemnizaciones, publicación de anuncios, escrituras; reintegros, pólizas de MUNPAL, suplidos del Ayuntamiento en operaciones de Monte, impuestos de carácter Estatal y Provincial, y los demás que siendo legítimos, tengan relación con el expediente de subastas, desde su iniciación hasta la formalización inclusive del Contrato.

PAGOS: En la forma prevista en la Condición 6.º de las Económico-administrativas.

SEGUNDA SUBASTA: De quedar desiertas las citadas subastas o alguna de ellas, se celebrará otra segunda al siguiente día hábil después de transcurridos cinco también hábiles contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la celebración de la primera subasta, a la misma hora y con sujeción a los mismos tipos y condiciones.

En Navalosa a 3 de agosto de 1982. El alcalde, Eugenio Pato Corral. MODELO DE PROPOSICION

D..... de....años, natural de......, provincia de...., con residencia en....., calle....,n.º...., provisto de D.N.I. nº..... expedido en..... con fecha...., enterado del anuncio de subastas que publica el Boletin Oficial de la Provincia n.º correspondiente al día....., relativo a la enajenación de..... pinos, especie P. P. pr. con volumen de.....metros cúbicos en pie, del lote..... del monte de U.P. número 45 del Catálogo, perteneciente a este Ayuntamiento, se compromete a realizar el aprovechamiento con sujeción estricta a todas y cada una de las condiciones técnicofacultativas y económico-Administrativas de los Pliegos, que declara conocer y las reseñadas en el anuncio de esta licitación por la cantidad de.... pesetas (en letra y en cifra).

> (Fecha y firma del proponente) **-2.211**

LERBY OF BROKE

Avuntamiento de Salvadiós

EDICTO

Don Francisco Várez Bernal, ha solicitado licencia Municipal para la instalación y ejercicio de la actividad de Matadero Industrial con fábrica, en un terreno de su propiedad, sita en el Camino de Duruelo, finca 447 del Plano General de Concentración parcelaria de la Zona de Salvadiós de 5.600 m/2, distante del casco urbano. unos 800 metros.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez dias a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Salvadiós, a 3 de Agosto de 1982.

El alcalde, Raimundo Hernando.

-2.213

Ayuntamiento de Cantiveros -

EDICTO

.. Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 8 de los corrientes, el Proyecto de contrato de préstamo a concertar entre este Ayuntamiento y el Patrono para la Mejora de la Vivienda Rural, del Gobierno Civil de esta Provincia de Avila. por un importe de SETECIENTAS CIN-CUENTA MIL PESETAS, con destino a finaciar en parte el Presupuesto de Inversiones, se expone al público por el plazo de quince días hábiles para oir reclamaciones de los interesados legitimos en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las condiciones esenciales del préstamo son las siguientes.

Amortización: 15 años, a contar del año 1982, con anualidades de vencimiento de 50.000 Ptas.

Importe del principal: 750.000 Ptas. Intereses: Cinco por ciento anual, por capital pendiente de reembolso en cada semestralidad.

Garantías: Las generales del Presupuesto de Ingresos.

Cantiveros, 9 de agosto de 1982. El alcalde, ilegible.

Avuntamiento de Cisla

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 8 de los corrientes, el Provecto de contrato de préstamo a concertar entre este Ayuntamiento y el Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural, del Gobierno Civil de esta Provincia de Avila, por un importe de SETECIENTAS CIN-CUENTA MIL PESETAS, con destino a financiera en parte el Presupuesto de Inversiones, se expone al público por el plazo de quince días hábiles para oir reclamaciones de los interesados legitimos en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las condiciones esenciales del préstamo son las siguientes.

Amortización: 15 años, a contar del año 1982, con anualidades de vencimiento de 50.000 Ptas.

Importe del principal: 750.000 Ptas. Intereses: Cinco por ciento anual, por capital pendiente de reembolso en cada semestralidad.

Garantías: Las generales del Presupuesto de Ingresos.

Cisla, 9 de Agosto de 1982. El alcalde, Ignacio Rodríguez

-2.218

Ayuntamiento de Navaluenga **ANUNCIO**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de QUINCE DIAS HABILES a partir del dia siguiente hábil al en que sea publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia de Avila, queda expuesto al público y a efectos del Art. 170-2 del Real Decreto 3250/1976, expediente comprensivo de la aprobación del Proyecto de contrato a formular por este Ayuntamiento con el BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA, y cuyos datos principales son los siguientes:

Cuantía del préstamo a concertar, 17.200.089 pesetas.

Interés, 11 %.

Gastos de comisión y otros, 0,40%. Plazo de amortización, 13 años mas uno de Carencia.

Importe de la anualidad completa, 2.599.680,03 pesetas.

Garantía del préstamo: Contribución Territorial Ūrbana.

Finalidad del préstamo: Financiación de la Aportación de este Ayuntamiento en las Obras incluidas en Planes Provinciales de Obras y Servicios confeccionado por la Diputación Provin-

-2.217

cial de Avila para 1982, y que son las siguientes:

Captación de Aguas de la Garganta de Majaelpino y su conducción al depósito regulador del abastecimiento (1.ª y 2.ª Fase), y colector general de saneamiento.

El acuerdo de aprobación de dicho proyecto de contrato fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria del día 30 de Julio próximo pasado, con el voto favorable de los SEIS miembros de los Once que componen esta Corporación, y que asistieron a la misma.

Asimismo se acordó autorizar al señor alcalde, don Francisco Rueda García, para que pueda escriturar autorización de este Ayuntamiento y a favor del Banco de Crétido Local de España, para cobros en la Administración Central (Organo Central o Periférico), Autonomía o Provincial.

Navaluenga, a 9 de Agosto de 1982.

El alcalde, Francisco Rueda

-2.219

Ayuntamiento de Solosancho EDICTO

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, el expediente de modificaciones de crédito N.º 2/1982, que afecta al vigente presupuesto Municipal Ordinario, estará el mismo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14-1 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

Solosancho, 9 de agosto de 1982.

El alcalde, ilegible

-2.222

Ayuntamiento de Villatoro

ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público, el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, número uno que afecta al vigente presupuesto ordinario, aprobado por la Corporacion en Pleno, en sesión celebrada el día 9 de agosto de 1982.

Las reclamaciones se formularán

con sujeción a las siguientes normas:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia".
- b) Oficina de presentación: Registro General del Avuntamiento.
- c) Organo ante el que se reclama: Avuntamiento en Pleno,

En Villatoro, a 9 de Agosto de 1982 El presidente, *ilegible*.

-2.223

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro

EDICTO

Doña Aurora Vega Rubio, solicita autorización para instalar un establecimiento de venta menor de verduras y frutos secos, en la C/ Mártires de la Villa, nº 6, de esta Ciudad de Arenas de San Pedro.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Arenas de S. Pedro, a 9 de agosto de 1982.

El alcalde, ilegible.

-2.224

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro

EDICTO

Doña Carmen Martín de la Fuente, solicita autorización para instalar un establecimiento de venta de ropa confeccionada y telas, en la C/ Juan Torres n.º 5 de esta Ciudad de Arenas de San Pedro.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Arenas de San Pedro, a 9 de agosto de 1982.

El alcalde, ilegible,

-2.225

Ayuntamiento de Villanueva del Campillo

ANUNCIO

En la Secretaria de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 18 de la Ley 40/81, de 26 de octubre, se halla expuesto al público el acuerdo de imposición y ordenación del tributo: Tasa por prestación del servicio de agua a domicilio, que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día diez de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

Los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición del Tributo citado, como contra el de aprobación de su ordenanza reguladora, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia".

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Villanueva del Campillo, a nueve de agosto de 1982.

El alcalde, ilegible.

-2.226

Ayuntamiento de Adanero

ANUNCIO

Este Ayuntamiento Pleno ha aprobado, en sesión celebrada el día 6 de Agosto del actual, el proyecto de contrato de préstamo con la Caja Central de Ahorros-y Préstamos de Avila, cuyas características principales y en extracto son las siguientes:

Importe del préstamo: 2.414.482 pts. Finalidad: Aportación al Plan Provincial 1982. Obra: Mejora del alumbrado público en ésta

Plazo de amortización: 5 años. Tipo de interés: 15 por ciento anual. Anualidad: 708.640 pesetas.

"Ingresos del Ayuntamiento afectados en garantía de la operación: Impuestos indirectos.

El acuerdo adoptado con el quorum que fija el número 2 del artículo del Real-Decreto-Ley 3/81, de 16 de enero, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, a efectos de reclamaciones y con sujeción a las siguientes normas:

- a) Plazo de admisión y exposición a efectos de reclamaciones: Quince días a partir del siguiente a la fecha de inserción de este Anuncio en el B.O. de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.
- c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Adanero, 10 de Agosto de 1982. El alcalde, ilegible. —2,242